

## **Estatutos**

### **TÍTULO I. DENOMINACIÓN**

#### **Capítulo 1. Constitución y fines de la Asociación.**

##### **Art. 1**

Se constituye la Asociación denominada BETA (Asociación de Jóvenes Doctores en Hispanismo) que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

##### **Art. 2**

La Asociación, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

##### **Art. 3**

El domicilio de la Asociación se establece en la Facultad de Educación y Humanidades, Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura, Universidad de Granada, Carretera de Alfonso XIII s/n, 52005 Melilla.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se circunscribe al Estado Español, pudiendo proyectar sus actividades a otros Estados sin perjuicio del ordenamiento jurídico interno y los tratados internacionales en vigor o que en lo sucesivo pueda suscribir el Reino de España y que afecten a los fines de la Asociación.

##### **Art. 4**

BETA tiene como objetivo reunir a quienes hayan finalizado recientemente un doctorado en el ámbito del Hispanismo. Por Hispanismo entendemos el estudio de las producciones culturales en lengua española, entendidas en un sentido amplio, en todos sus periodos históricos, en cualquiera de sus manifestaciones, desde la perspectiva de los estudios literarios, los estudios culturales y áreas afines. Así, esta Asociación se constituye como un foro de intercambio, promoción y divulgación de los trabajos e investigaciones que lleven a cabo las personas que forman parte de la misma.

##### **Art. 5**

Para la consecución de los objetivos fijados en el artículo anterior, la Asociación podrá organizar congresos, simposios, conferencias, seminarios; promover y patrocinar aquellas publicaciones de interés para la Asociación y, en general, cualquier actividad que contribuya al logro de los fines señalados.

#### **Capítulo 2. De la membresía, derechos y obligaciones**

##### **Art. 6**

Podrán formar parte de la Asociación aquellas personas que posean un doctorado en cualquier área del Hispanismo y que manifiesten su voluntad de pertenecer a BETA, siempre que no hayan transcurrido más de diez años desde la obtención del título de Doctor. Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si quien lo solicita se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión.

Las personas asociadas tendrán la plenitud de los derechos políticos de la Asociación. Eventualmente la Asamblea podrá designar socios o socias de honor, que pasarán a formar parte del comité honorífico de la Asociación.

#### **Art. 7**

Los derechos que corresponden a cada persona asociada son los siguientes:

1. Asistir a los actos que organiza la Asociación.
2. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
3. Exponer en la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
4. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
5. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.
6. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Asociación.
7. Formar parte de los grupos de trabajo.
8. Participar para los órganos rectores, elegir a sus componentes o proponerse para ellos

#### **Art. 8**

Los deberes de cada socio/a son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas anuales.
4. Concurrir con su aportación personal al logro de los fines estatutarios o que fije la sociedad.

#### **Art. 9**

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad de la persona que desea causar baja, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.
4. Haber transcurrido más de diez años desde la fecha de defensa de la Tesis Doctoral.

## **Art. 10**

Será expulsado de la Asociación por motivo de sanción quien cometa actos que hagan que la persona sea indigna de seguir perteneciendo a aquélla. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
3. En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia de la persona afectada.

## **TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN**

### **Capítulo 1. Órganos de gobierno**

#### **Art. 11**

Son Órganos de Gobierno la Asamblea y la Junta Directiva:

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación BETA. Está integrada por todas las personas con una membresía activa, que forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez al año, para decidir los asuntos propios de la competencia de la Asamblea. Todas las personas que componen la Asociación quedarán sujetas a los acuerdos de la Asamblea General, incluso las ausentes, las disidentes y las que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.
2. La Junta Directiva es el órgano de gobierno entre Asambleas, está formada por personas asociadas a BETA y es elegida en la Asamblea General.

### **Capítulo 2. De las competencias de la Asamblea General**

#### **Art. 12**

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

1. Validar mediante votación las propuestas de modificación de los Estatutos de la Asociación, propuestos tanto por la Junta como por cualquier persona asociada o el conjunto de la Asamblea.
2. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de quienes componen la Asociación.
3. Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.

4. Aprobar los presupuestos del periodo correspondiente de ingresos y gastos, y la Memoria de actividades.
5. Elegir a las personas que forman la Junta Directiva, así como destituir las y sustituir las, previa moción en la Asamblea.
6. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
7. Fijar las cuotas de membresía de la Asociación tengan que satisfacer.
8. Disolver y liquidar la Asociación.
9. Aprobar acuerdos con otras entidades para realizar eventos o actividades de cualquier tipo, siempre y cuando se organice en colaboración con una persona asociada a BETA, y siempre que el evento o actividad esté planteado de tal modo que suponga un beneficio para la Asociación.

La relación de facultades indicadas en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

### **Art. 13**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria durante la celebración de los encuentros o Congresos que organice la Asociación.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de personas con membresía de la Asociación que represente como mínimo un tercio de la totalidad.

### **Art. 14**

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares (a determinar) con una anticipación de siete días como mínimo.

En la medida de lo posible, la convocatoria se dirigirá también a los socios y socias individualmente. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Se necesitará una cantidad de veinte personas asociadas para poder convocar sesiones de los órganos de gobierno o para proponer asuntos en el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el/la Presidente/a de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el/la Vicepresidente/a o el/la vocal de más edad de la Junta. Actuará como Secretario/a el/la que lo sea de la Junta Directiva. El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se haya adoptado y el resultado numérico de

las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe.

#### **Art. 15**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por ciento de las personas con membresía activa; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

#### **Art. 16**

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada persona asistente y con membresía activa.

Los acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. Para adoptar acuerdos sobre la destitución de componentes de la Junta Directiva, modificación de Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones similares o integración en una que ya exista, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de las personas asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de las personas asociadas en primera convocatoria. En segunda convocatoria será suficiente el voto de las dos terceras partes de quienes asistan a la Asamblea independientemente del número que haya, reunidos en Asamblea General extraordinaria.

### **Capítulo III. Órgano de representación: la Junta Directiva.**

#### **Art. 17**

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por: el/la Presidente/a de la Asociación, el/la Vicepresidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y cuatro vocales.

17.1 La Junta Directiva será elegida por las personas con membresía activa en la Asamblea, por sufragio libre y secreto. Las candidaturas están abiertas a todas las personas asociadas y podrán ser anunciadas durante el propio proceso de elección.

17.2 Cada puesto de la Junta directiva se votará individualmente; en caso de haber varias personas candidatas para un mismo puesto, se elegirá a quien obtenga mayoría simple de votos. Si hay solo una persona candidata para cualquiera de los puestos, se considerará elegido automáticamente. Una vocalía, que se renovará anualmente, será siempre reservada para el/la presidente/a de la Comisión Local Organizadora del siguiente congreso de BETA; las tres restantes se elegirán por mayoría simple entre quienes presenten su candidatura.

17.3 La Junta Directiva tiene la potestad de reasignar los cargos de Secretario/a y Tesorero/a entre sus componentes, si esta alteración cuenta con la aprobación de una mayoría de la Junta.

17.4 Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a habrán de recaer en tres personas diferentes.

17.5 El ejercicio del cargo no será remunerado.

## **Art. 18**

1. **Duración de los cargos de la Junta Directiva.** Los cargos de la Junta Directiva tienen una duración de dos años. Los puestos deberán volver a votarse bienalmente en la Asamblea general, siendo válida la reelección.
2. **Motivos de cese de los cargos de la Junta Directiva.** El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a: dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos; enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo; baja de la membresía de la Asociación; sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con una persona que forme parte de la Asociación para el cargo vacante.

## **Art. 19**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea preciso a propuesta del/de la Presidente/a para el buen gobierno y administración de la Asociación con las atribuciones y facultades que la Asamblea General le delegue, en particular serán competencias de la misma:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia antes los Organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Admitir y dar de baja en la Asociación.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas de membresía que será necesario satisfacer para formar parte de la Asociación.
5. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
8. Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
9. Nombrar el/la vocal de la Junta Directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.

10. Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.

11. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 31.

12. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.

13. Convocar y reglamentar sucesivos congresos, simposios y cualquier otra actividad análoga. Convocar y reglamentar sucesivos congresos, simposios y cualquier otra actividad análoga. Para ello, la Junta trabajará con la Comisión Organizadora de la actividad. La persona responsable por la organización del congreso anual formará parte de la Junta (de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2).

14. Crear y dirigir una publicación periódica que se distribuirá entre las personas asociadas.

15. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

#### **Art. 20**

Las personas que componen la Junta Directiva están obligadas a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia de al menos cuatro componentes, siendo obligatoria la presencia del/de la Presidente/a y del/de la Secretario/a o de las personas que los sustituyan. La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos.

#### **Art. 21**

La Junta Directiva podrá delegar excepcionalmente alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus componentes.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, una o diversas personas (*vocal ad hoc*) para ejercer funciones especiales que la que la Junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

#### **Art. 22**

Los acuerdos de la Junta Directiva serán manifestados ante la Asamblea, de modo que queden recogidos en el acta de dicha Asamblea.

### **Capítulo IV. Atribuciones del/de la presidente/a y vicepresidente/a de la Asociación**

#### **Art. 23**

El/La Presidente/a de BETA también será Presidente/a de la Junta Directiva.

Son propias del/de la Presidente/a las funciones siguientes:

1. Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
3. La certificación de los acuerdos alcanzados en la Asamblea General.
4. Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
5. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
6. Visar los actos y los certificados confeccionados por el/la Secretario/a de la Asociación.
7. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al/A la Presidente/a lo/la sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la vocal de más edad de la Junta Directiva.

## **Capítulo V. Atribuciones del/de la tesorero/a y del/de la secretario/a**

### **Art. 24**

El/La Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la Junta Directiva. Llevará un libro de caja. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a. La disposición de fondos se determina en el artículo 31.

### **Art. 25**

El/La Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro registro de socios de la Asociación.

Asimismo, debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación, fines, domicilio, ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y pérdida de la cualidad de socio/a, derechos y deberes de los mismos, patrimonio fundacional, recursos económicos previstos, límites del presupuesto anual o destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración.

## **Capítulo VI. De las comisiones o grupos de trabajo**

### **Art. 26**

La creación y constitución de cualquier grupo o comisión de trabajo, la plantearán a la Junta Directiva las personas con membresía activa que quieran formarlo, quienes explicarán las actividades que se hayan propuesto llevar a término.

La Junta Directiva lo aprobará, y sólo podrá denegar la constitución con el voto en contra de las 4/5 partes de la Junta Directiva, la cual podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo, siempre que cuente con el apoyo de un mínimo de personas asociadas.



La persona encargada de dichas comisiones o grupos de trabajo presentará al menos una vez al mes a la Junta Directiva un informe detallado de sus actuaciones.

### **TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Art. 27**

El patrimonio social estará integrado por todos los bienes, acciones y derechos que en lo sucesivo pueda adquirir la Asociación por cualquier medio lícito y que sirvan a los fines de la misma. En el momento de su fundación esta Asociación carece de patrimonio.

1. La administración y contabilidad de la asociación será llevada a cabo por el/la tesorero/a, que expondrá sus cuentas anualmente, en la Asamblea General.
2. El cierre del ejercicio en cuanto a administración y contabilidad se realizará cada 31 de diciembre.

#### **Art. 28**

El presupuesto será elaborado en función de las actividades previstas para el ejercicio económico, así como para aquellas que puedan programarse en el transcurso del primer año desde su fundación, tras el cual podrán ser modificados los estatutos.

En ningún caso el presupuesto anual sobrepasará la cantidad de 60101,21€.

#### **Art. 29**

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

1. De las cuotas de membresía que fije la Asamblea General.
2. De las subvenciones oficiales o particulares.
3. De donaciones, herencia o legados.
4. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

#### **Art. 30**

Todas las personas con una membresía activa tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

#### **Art. 31**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/de la tesorero/a y del/de la secretario/a.

Para disponer de fondos, será suficiente dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del/de la tesorero/a.

## **TÍTULO IV. INSPECCIONES Y SANCIONES**

### **Art. 32**

La inspección del cumplimiento o la interpretación de estos Estatutos corresponden a la Asamblea General.

### **Art. 33**

La Junta Directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

## **TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Art. 34**

La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

### **Art. 35**

Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario. Las personas que componen la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que hayan contraído voluntariamente. El remanente neto que resulte de la liquidación se librá directamente a fines culturales. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente asignada.